

QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 389 TER AL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

El suscrito, Jesús Fernando García Hernández, diputado a la LXIV Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo que dispone el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta soberanía la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 389 Ter al Código Penal Federal, con el propósito de proteger los recursos públicos y cuotas que manejan las organizaciones sindicales, bajo la siguiente

Exposición de Motivos

Antecedentes

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra en su artículo 123 la garantía social que procura la defensa de los trabajadores, al preceptuar en el apartado A, fracción XVI, que entre otros actores públicos, los obreros tendrán derecho a la formación de sindicatos.

Nuestra ley fundamental es enfática al respecto, cuando determina asimismo en el apartado B, fracción X del mismo artículo, que “los trabajadores tendrán derecho de asociarse para la defensa de sus intereses comunes”.

El cumplimiento y fortalecimiento de estos principios, sustentan la reforma en materia laboral de 2019 aprobada por el Senado de la República y la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y que entró en vigor a partir del primero de mayo del mismo año; por la cual se establece que la medida legislativa tiene como propósito mejorar nuestro sistema en esta materia y así “garantizar mejores derechos a las y los trabajadores de nuestro país” para “evitar acciones que han sido consideradas perjudiciales o que afectan los intereses de la persona trabajadora”.

Entre las consideraciones que sustentan el dictamen correspondiente a la reforma en comento, se alude a la libertad sindical como el derecho de los trabajadores “para organizarse en defensa de sus intereses” y se abunda asimismo que “la impartición de justicia laboral construida sobre los principios de legalidad, transparencia, certeza jurídica, rendición de cuentas, prontitud, imparcialidad u objetividad, es determinante para consolidar la democracia”, dado que “fortalece las instituciones”, además de “garantizar la igualdad de todos los habitantes” y “contribuir al desarrollo económico”, aparte de que sirve para “reforzar las políticas de justicia social y fortalecer al estado de derecho”.

Argumenta el dictamen que las organizaciones que al respecto se integren, derivadas precisamente de la garantía social de libertad sindical, “deben funcionar con verdadera democracia interna sin que el Estado intervenga directa o indirectamente en la designación de sus dirigentes”, donde impere “la obligación de asegurar la representación auténtica de los agremiados mediante elecciones directas y secretas, sin aceptar presiones políticas o económicas”.

Esta reforma determina en lo general, preceptos que seguramente redundarán en una mayor participación de las trabajadoras y los trabajadores en favor de la democracia sindical, toda vez que se procura y es menester reiterarlo, se garantice el cumplimiento de principios como: equidad, imparcialidad, legalidad, transparencia, certeza y respeto a la libertad sindical, contenidos en la Ley Federal del Trabajo.

El dictamen en referencia menciona asimismo que la libertad sindical, “es corolario de la garantía de libre afiliación y de participación de los afiliados al interior de los sindicatos” al referir que con la medida aprobada se garantiza además “la rendición de cuentas de los sindicatos ante sus afiliados al establecer la obligación de las directivas de las organizaciones gremiales a rendir cuenta completa y detallada de la administración de su patrimonio”.

Ha quedado determinado así que los miembros de los sindicatos, federaciones y confederaciones, además de contar con los derechos de libre afiliación y de participación al interior de éstas, tienen la garantía de que la directiva de estas organizaciones deberá rendirles cuenta de la administración del patrimonio común, donde se incluya la situación de los ingresos por cuotas sindicales y otros bienes, así como su destino.

En este sentido, se enuncia que en lo “relativo a la rendición de cuentas a la que está obligada la directiva sindical sobre la administración del patrimonio de la organización” queda establecido que el informe respectivo deberá rendirse a la asamblea cada seis meses y tendrá que ser levantado en actas y entregado a la autoridad registral y a cada miembro del sindicato.

La reforma aprobada, de acuerdo al dictamen que sustenta el proyecto respectivo, está direccionada “a mejorar las condiciones laborales de los trabajadores, la defensa de sus derechos y la correcta aplicación de las leyes en el marco del derecho laboral mexicano”.

Propuesta

De conformidad con el Diccionario Jurídico Mexicano de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la cuota sindical es una “contribución periódica que hacen los miembros de las organizaciones sindicales para el sostenimiento de éstas y para la realización de sus finalidades de solidaridad social”.

Estas aportaciones “integran una cantidad que llega a ser considerable, sobre todo si la administración por parte de sus dirigentes es honrada y eficiente”, de suerte tal que “en el caso de una huelga por solidaridad o de ser necesario crear un fondo de resistencia, las cuotas sindicales cumplen uno de los objetivos que motivan su deducción de los salarios”.

Ocurre sin embargo que “aseguradas las cotizaciones”, las asociaciones sindicales manifiestan “poco interés en justificar su representatividad mediante una defensa eficaz de los intereses de los agremiados”, sino que más bien “enderezan sus empeños, a recaudar las cuotas sindicales para dedicarlas, sin control alguno, a los fines que deciden las instancias directivas y, en buena porción, al destino e incremento del interés personal de los representantes de esas organizaciones”.

Incluso y aún más grave, está el hecho de que “es de conocimiento generalizado que nunca existe control sobre el destino de los recursos financieros con que cuentan las directivas sindicales y sobre todo de las cuotas de los agremiados”.

Paralelo a ello y al amparo de la transparencia que determina el Sistema Nacional Anticorrupción, cuyo objetivo está en combatir y sancionar aquellos actos de corrupción en los que participen servidores públicos del nivel federal, estatal y municipal, en los cuales estén involucradas además entidades privadas, surgen así voces de trabajadores que han demandado de sus dirigentes sindicales conocer de manera puntual el destino dado a los recursos económicos por concepto de cuotas sindicales y aportaciones públicas dadas a las organizaciones gremiales.

El patrimonio de los sindicatos, integrado por cuotas a cargo de afiliados y otros apoyos entregados por empleadores, tiene además como propósito el financiamiento a programas diversos, que van desde la capacitación, entrega de becas y otros estímulos en beneficio directo de la superación y mejora de las condiciones de bienestar de los trabajadores.

Para el cumplimiento de estos objetivos, en ocasiones los recursos son destinados a la constitución de fideicomisos y otras figuras de inversión; para potenciar así rendimientos y mejores dividendos en pro de la causa común de la organización sindical.

Gracias al recurso de fiscalización que este sistema determina con la aplicación de procesos y procedimientos de escrutinio público; es que trabajadores afiliados a organizaciones sindicales han demandado en su oportunidad cese la opacidad y la falta de informes precisos que en algunos casos ha prevalecido en torno al manejo y destino dado a las cuotas y a otros recursos económicos, patrimonio precisamente de y para el beneficio de la base laboral.

De esta manera, las autoridades correspondientes han sido emplazadas a investigar y realizar auditorías para conocer el destino y uso dado a recursos económicos provenientes de cuotas y de otras aportaciones de origen público, ante la presunción de un incorrecto manejo de estos dineros, en principio propiedad de los sindicalizados.

La democracia ha dado pasos importantes en este tema, más ahora que la reciente reforma en materia laboral preceptúa que en el caso de las organizaciones sindicales como entidades públicas sujetas a la transparencia y rendición de cuentas; éstas quedan obligadas a hacer públicos, entre otros asuntos, los recursos económicos en especie o donativos, que les sean entregados.

Aún y cuando en la práctica las asociaciones de trabajadores se han apropiado del término sindicato como expresión de organización en defensa de sus intereses, debemos citar no obstante que la legislación correspondiente reconoce asimismo que este tipo de alianzas ocurren también para el caso del sector patronal, de ahí que las obligaciones en materia de transparencia aplican para ambos casos cuando ocurriese el hecho de que reciban y administren recursos públicos.

De esta manera, la presente propuesta legislativa atiende el sentir de aquellas voces que demandan la aplicación de medidas legales de combate y disuasión de prácticas a cargo de aquellos que hagan uso indebido, en este caso, de los recursos patrimonio de todos y cada uno de los trabajadores que integran las organizaciones de carácter sindical, como un paso más en favor de la transparencia y rendición de cuentas.

En razón de lo expuesto y fundado, someto a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se adiciona un artículo 389 Ter al Código Penal Federal

Artículo Único. Se adiciona un artículo 389 Ter al Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 389 Ter. Comete delito de fraude quien estando al frente de cualquier agrupación de carácter sindical o fideicomiso social, haga uso indebido y se enriquezca con los aportes de recursos públicos y cuotas a cargo de los afiliados.

Este delito se sancionará con las penas previstas en el artículo 386 de este Código.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Fuentes de consulta

<http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/64/2019/abr/20190411- II-2.pdf>

<https://mexico.leyderecho.org/cuota-sindical/>

http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-46702016000100010

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro,
a 2 de septiembre de 2020.

Diputado Jesús Fernando García Hernández (rúbrica)

S I L L